

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 34/2011.

Mérida, Yucatán a once de abril de dos mil once.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley (Procedimiento de Queja) interpuesto por [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de abril de dos mil once, [REDACTED] interpuso el presente procedimiento contra quien resulte responsable, arguyendo sustancialmente lo siguiente:

“VENGO A MANIFESTAR MI DESACUERDO E INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SIC) DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN O QUIÉN RESULTE RESPONSABLE.

POR NEGAR Y MENTIR E (SIC) INFORMACIÓN QUE HE SOLICITADO EN VARIAS OCACIONES (SESIÓN DE CABILDO Y LICENCIAS MUNICIPALES) PARA COMPROBAR LA LEGALIDAD DE CADA UNA DE ELLAS EN RELACIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHILICAS (SIC)

.....

DE ANTEMANO SOLICITO QUE TOMEN MANO DURA Y EXIJO QUE LES DEN SANCIONES SEVERAS O INCLUSO CASTIGOS O DESTITUCIONES DE NUESTROS SERVIDORES PUBLICOS (SIC) POR DEMORAR, NEGAR Y MENTIR E (SIC) INFORMACIÓN PÚBLICA (SIC). ”

[Handwritten signature]
1

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 34/2011.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refieren los lineamientos Tercero, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, así como el examen de las causales de improcedencia previstas en el lineamiento Quinto de los citados Lineamientos, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo procedimiento de queja.

SEGUNDO. Se observa que el [REDACTED] manifiesta haber solicitado en diversas ocasiones ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, información pública como sesiones de Cabildo y licencias municipales, y que dicha autoridad se la ha negado.

TERCERO. Del análisis efectuado al escrito inicial se discurre que la inconformidad del ciudadano **no actualiza ninguna de las causales de procedencia de las previstas en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley**, ya que el procedimiento de queja que nos ocupa no fue interpuesto contra la omisión de la recurrida para funcionar dentro del horario establecido para tal efecto; la ausencia total o parcial de la información pública obligatoria del artículo 9 de la Ley de la Materia en los archivos de la Unidad de Acceso; la negativa por parte de recurrida para recibir alguna solicitud de acceso o de proporcionar la información pública obligatoria para consulta directa; el costo o la modalidad de la información que se hubiere proporcionado a través de una resolución; prórroga para contestar alguna solicitud, o bien contra diverso acto del Sujeto Obligado o de la Unidad de Acceso que se encuentre directamente relacionado con el cumplimiento de la Ley y que sea competencia de este Instituto.

 2

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 34/2011.

Se afirma lo anterior, toda vez que el procedimiento al rubro citado, fue presentado por [REDACTED] contra diversos hechos atribuidos tanto a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, como al Cabildo del citado Ayuntamiento, consistentes en la negativa reiterada de proporcionar documentos públicos que se encuentran directamente vinculados con las gestiones de la administración pública municipal; hipótesis de referencia que no encuadra en ninguna de las señaladas en el párrafo inmediato anterior.

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto el supuesto de improcedencia previsto en la fracción II, del lineamiento Quinto de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, que a la letra dice:

“QUINTO.- SON CAUSA (SIC) DE IMPORCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

- I. ..
- II. **QUE LA QUEJA O EL INFORME PRESENTADO, NO SE REFIERA A NINGÚN SUPUESTO QUE PREVÉ EL LINEAMIENTO CUARTO; Y**
- III.

Por lo tanto, resulta procedente **desechar** el Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley intentado por [REDACTED]

CUARTO.- Con independencia de lo anterior, es relevante resaltar que las manifestaciones vertidas por el quejoso, en su escrito inicial, en lo referente a la negativa de información pública por parte del Sujeto Obligado, así como la aplicación de las sanciones correspondientes por parte de esta autoridad, **no resultan procedentes.**

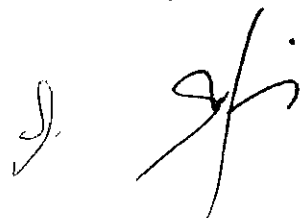
[Handwritten signature]
3

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 34/2011.

Se afirma lo anterior, toda vez que de la interpretación efectuada a la fracción X del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se deduce que el Consejo General del Instituto, únicamente procederá a dar vista a la Instancia correspondiente en caso de actualizarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **cuando en el ejercicio de sus atribuciones o funciones**, advierta que alguno de los Sujetos Obligados pudo haber incurrido en alguna de las hipótesis contempladas en el numeral y ordenamiento antes referidos; verbigracia, cuando en la sustanciación del Recurso de Inconformidad, se desprendan manifestaciones por parte del Sujeto Obligado que sugieran la destrucción de información pública, entre otros casos.

Por otra parte, de la exégesis realizada a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Materia, y 8 fracción XXIII del citado Reglamento, se colige que el cuerpo Colegiado del Instituto, deberá constituirse como Órgano de Control Interno, solamente para conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren contra algún servidor público del Instituto, que con motivo de sus funciones hubiere incurrido en alguno de los supuestos comprendidos en el numeral 54 de la Ley en comento y en su caso imponer las sanciones correspondientes; a manera de ejemplo, en la hipótesis de que Titular de la Unidad de Acceso de este organismo autónomo, cometiera alguna falta administrativa que pudiera encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el ordinal 54 de la Ley en cita.

En mérito de lo anterior, se considera que en el presente asunto tampoco se surten los extremos de los supuestos antes expuestos, ya que las solicitudes de acceso realizadas por el ciudadano en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, fueron presentadas ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, quien en el ejercicio de **sus atribuciones** dio el correspondiente trámite a las mismas, que a juicio del particular ocasionó la negativa reiterada de información pública; por lo tanto, es inconcuso que las gestiones realizadas, devinieron de autoridades ajenas a este

 4

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 34/2011.

Instituto y de servidores públicos que no se encuentran adscritos a este Organismo Autónomo, **por lo que este Consejo General resulta incompetente para conocer sobre los hechos atribuidos por el quejoso a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y al Cabildo del propio Ayuntamiento.**

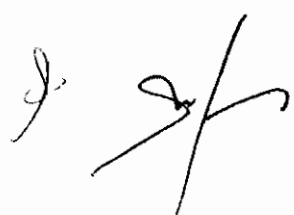
No obstante lo anterior, toda vez que de la interpretación armónica de los artículos 3 fracción VI, 41, 43 y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; y 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se advierte que los Ayuntamientos son competentes para sustanciar (recibir y resolver) las quejas y denuncias presentadas por cualquier persona ante el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento y a falta de este ante el Síndico Municipal, esto, en virtud del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciaría, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente, el suscrito Órgano Colegiado considera oportuno **orientar al** [REDACTED] para que si así lo considera pertinente, presente la queja respectiva ante las autoridades correspondientes del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los lineamientos Quinto fracción II, y Décimo Segundo de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **SE DESECHA** por ser




PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 34/2011.

notoriamente improcedente el Procedimiento de Queja interpuesto por [REDACTED] ya que éste no encuadra en ninguna de las causales de procedencia de las previstas en lineamiento Cuarto del referido ordenamiento.

TERCERO. Con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales en comento, y en consecuencia el artículo 124, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese este acuerdo al quejoso, en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, conforme al artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los once días de abril de dos mil once.-----


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C. P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO


C.P ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA

KPQS/MABV